

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 19 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY		
SEÑALES	0/0		0/0		SEÑALES	0/0				0/0		
18-12-918	76,70	Serie F, de 50.000 pesetas	76,00, 95 y 77,00	18-12-918	492,00	Banco de España	500	50	50	493,00		
	77,05	" H, de 25.000	77,16	18-12-918	295,80	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500			297,00		
18-11-918	77,95	" D, de 12.500	77,75	7-12-918	288,00	Banco Hipotecario de España	500			293,00		
18-12-918	79,30	" C, de 5.000	79,15	17-12-918	94,80	Banco de Castilla	250			124,00		
18-12-918	79,26	" E, de 2.500	79,30	18-11-918	238,00	Banco Hispano-Americano	500			95,00		
18-12-918	79,25	" A, de 500	79,30	18-12-918	124,00	Banco Español de Crédito	250					
18-12-918	78,50	" H, de 500	79,00	14-12-918	394,80	Unión Española de Explosivos	100					
18-12-918	78,50	" G, de 100	79,68	18-12-918	95,00	Socied. Gral. Azu- } Prefe-rentas.	500					
17-12-918	79,40	En diferentes series	79,25	16-12-718	40,35	carera España. } Ordinarias.	500					
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Matampañado.)</i>		16-12-918	674,00	Altos Hornos de Vizcaya	500					
18-12-918	85,90	Serie F, de 25.000 pesetas	85,90 y 80	4-5-918	117,00	La Papelera Española	500					
18-12-918	85,90	" H, de 12.000	85,75	11-12-918	112,00	Unión Alcoholar Española	500					
18-12-918	87,00	" D, de 6.000	86,75	14-12-918	24,00	G. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100					
17-12-918	86,70	" G, de 4.000	86,75	18-12-918	371,50	Mediodía de Madrid	500					
18-12-918	86,90	" E, de 2.000	86,75	18-12-918	357,50	Ferrocarriles de M. E. E.	475					
18-12-918	86,90	" A, de 1.000	86,75	18-12-918	355,00	Idem Norte de España	475	358,00 y 358,75 pts. as.				
18-12-918	88,00	" H, de 500	88,00			E. ^a Española del Río de la Plata		358,00				
18-12-918	88,00	" G, de 100	88,00									
17-12-918	86,70	En diferentes series										
		5 POR 100 AMORTIZABLE		18-12-918	98,00	OBLIGACIONES						
14-12-918	85,00	Serie B, de 25.000 pesetas	88,50	18-12-918	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	4	97,90 y 98,00		
12-12-918	85,00	" D, de 12.500	88,50	18-12-918	106,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500			106,00		
14-12-918	85,00	" C, de 5.000	88,50	14-12-918	83,50	Sociedad Gral. Azu. ^a España	500			88,50		
12-12-918	85,00	" E, de 2.500	88,50	19-9-917	65,00	G. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	500					
18-12-918	86,50	" A, de 500	88,50	9-12-918	85,00	Mediodía de Madrid	500					
17-12-918	86,50	En diferentes series		22-11-918	101,25	F. C. M. E. M., Valla-	500			5		
		6 POR 100 AMORTIZABLE		10-11-918	88,25	solid a Ariza	500			4 1/2		
18-12-918	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas	94,50	16-11-918	80,25		500			4		
18-12-918	94,50	" H, de 25.000	94,65	25-10-918	66,00	Idem Norte de Espñ.	500			3		
16-12-918	94,80	" D, de 12.500	94,65	2-11-918	62,50	na. Emisión 17 Ene-	500			3		
18-12-918	94,75	" E, de 5.000	94,75	6-12-918	62,50	ra 1908	500			3		
18-12-918	95,90	" A, de 500	95,25	14-11-918	61,50		500			3		
14-12-919	94,80	En diferentes series		6-12-918	61,50		500			3		
		OBLIGACIONES DEL TESORO										
18-12-918	102,00	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	102,00	11-12-918	77,00	Apuntamientos de Madrid						
18-12-918	102,00	" B, de 5.000 al 4,50 por 100.	102,00	18-12-918	94,25	Obligaciones	500		94,25			
		" C, de 500 al 4,75 por 100.	102,00	13-12-918	88,00	Idem por resultas			96,00			
		" D, de 5.000 al 4,75 por 100.	102,00	12-12-918	95,00	Idem para pago de expropiacio-	500					
						nes en el interior	600					
						Cédulas para ídem de id. en el						
						gancho	500					

PESIFITAS NOMINALES NEGOCIABLES

4 por 100 perpetuo al contado	772.000
Idem sin corriente	100.000
Idem sin próximo	
4 por 100 amortizable	12.500
5 por 100 amortizable	85.500
Acciones del Banco de España	14.000
Idem del Banco Hipotecario	
Idem de la Arrendataria de Tabacos	4.500
Asociación de Prefe-rentas	33.500
Idem Ordinarias	
Cédulas del Banco Hipotecario	16.500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
FRANCOES NEGOCIADOS**

Paris, a la vista, cheque	1.000.000
Cambio medio	91,906
Billetes	
Cambio medio	
LIRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque	20.000
Cambio medio	23,876
Oro	
Londres, a la vista, orden de entrega	

Gaceta de Madrid - Núm. 354 - 20 Diciembre 1918 - Anexo Núm. 1 - Pág. 555

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 18 de Diciembre de 1918.

Las altas presiones parecen encontrarse al Oeste de la Península con un núcleo bien definido (775 mm.) sobre Castilla. El tiempo es bueno en toda España, con vientos flojos de dirección variable, mar tranquilo por todas las costas y tem-

peratura en descenso, el cual se acusa más en la noche última en la que se registra una mínima de cinco grados bajo cero en Segovia, siendo la máxima de ayer 18 grados en Málaga. Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Grux de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger. No les de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas. NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 18 de Diciembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora	Barómetro en m. y á 0°	Termómetro C°	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
1	712 2	2,1	85	N.....	1=Ventolina...	>	Nuboso.	Temperatura máxima á las 5 p.m. 7, 8
2	712 9	0,6	82	ENE.....	1=Ídem.....	>	Casi despejado.	Ídem mínima á la ídem..... -1, 0
3	713 3	-0,9	83	Calma..	0=Calma.....	>	Ídem.	Ídem máxima al Sol en el vacío..... 13, 8
4	713 6	4,7	77	SW.....	0=Ídem.....	>	Ídem.	Ídem mínima junto al suelo..... -2, 5
5	712 3	7,4	74	Calma..	0=Calma.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 34
6	712 3	4,2	90	SW.....	1=Ventolina...	>	Ídem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto general y técnico de Baena.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra, se servirán concurrir el día 22 de Enero del año próximo venidero, á las tres de la tarde, al Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó documento previo y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente, ni aleguen, ni justifiquen con pruebas basadas, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del vigente Reglamento de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, desde el 12 al 21 del citado mes de Enero del año próximo venidero, y de tres á cinco de la tarde, tendrán los señores opositores á su disposición el Questionario que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Madrid, 17 de Diciembre de 1918.—El Presidente del Tribunal, Mario Méndez Vial. P—6595

Administración Literaria de Murcia.

Convocadas por las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de algunas provincias relación de las Escuelas vacantes con destino á los aspirantes de las oposiciones últimamente convocadas en este Rectorado, se convoca al presente á los Maestros á quienes se convoca, para que se presenten en el Ayuntamiento, á las once de la mañana del séptimo día, después de aquel en que aparezca este anuncio en la GACETA

DE MADRID, si fuese laborable, ó al siguiente, si fuese festivo, á efectuar la elección de plazas.

- Maestros á quienes corresponde elegir: D. Ricardo Molner Gimeno. Francisco Alcaraz Valverde. Eustaquio Montesinos Saura. Juan M. García Fernández. Vicente Martínez Andrés. Fermín Pons y Millet. Ramón Zubiri Gayarre. Jose Hernández Espinosa. Angel Hernández Vicente. Angel Hita López. Fulgencio López López. Escuelas que han de ser adjudicadas: Zarcilla de Ramos (Murcia). Alcobá (Ciudad Real). Arenales de la Moscarda (Ciudad Real), de creación provisional: Fuente de Santacruz (Segovia). Mangilla (Cerezo de Abajo), Segovia. Los Alcázars (Murcia). Ríosalido (Guadalajara), de creación provisional. Condado de Castelnovo (Segovia). Los Cuarteros (Murcia). Torrealta (Murcia). Cañarico (Murcia).

Las Escuelas cuya creación definitiva no haya sido confirmada en la fecha en que tenga lugar la adjudicación de plazas, serán adjudicadas provisionalmente, si así lo prefiriera algún opositor, ateniéndose, en este caso, á lo que dispone la Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado en su caso 7.º

Si algún opositor, por causa justificada, no pudiera presentarse personalmente, solicitará por medio de instancia, en papel de una peseta, dirigida al señor Rector, expresando al margen el orden de preferencia de la Escuela que desee.

El opositor que no se presentase, ni solicitara Escuela por instancia, recibida antes de comenzar la elección, se le adjudicará en el acto una de las Escuelas disponibles.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Los señores Gobernadores civiles de

las provincias de Albacete y Murcia, se servirán ordenar la inserción del presente anuncio en los respectivos Boletines Oficiales con la mayor urgencia.

Murcia, 17 de Diciembre de 1918.—El Rector, José Loustán. P—6989

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

No habiéndose podido celebrar el día 14 del corriente la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID de 28 de Noviembre último, para contratar las obras de terminación del Instituto de Pontevedra, por falta de datos de algunos Gobiernos de provincias.

Esta Subsecretaría ha acordado que se verifique en el mismo local y con las mismas condiciones y presupuesto anunciado, el día 21 del corriente, á las once de la mañana.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Subsecretario, López Monís. 8—

Diputación Provincial de Madrid.

La Diputación Provincial en sesión de 11 del actual, ha acordado suspender la subasta anunciada para contratar el suministro de pan con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año de 1919, la cual debería verificarse el día 18 del presente mes de Diciembre.

Lo que se comunica al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Secretario, L. Viñals. S—1087

Alcaldía Constitucional de TARRAGONA.

Habiéndose dado cumplimiento á lo prevenido en el artículo número 29 de la

Instrucción de fecha 24 de Enero de 1915, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el Excmo. y muy flustre Ayuntamiento de mi presidencia anuncia pública subasta para la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y animales muertos, barrido, riego y repaso de limpieza de las vías urbanas y acarreo para la brigada de obras de la ciudad, con sujeción estricta al pliego de condiciones siguientes:

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

a) La recogida diariamente de las basuras, escombros y despojos de las casas particulares y edificios públicos, del Mercado de la Independencia y quioscos anejos a los mercados del mismo y de las calles y plazas de esta ciudad;

b) El barrido, dos veces por semana, como mínimo, del paseo de la calle de la Fuentevieja;

c) El barrido y limpieza, diariamente, de todas las vías públicas adoquinadas, y el riego de éstas y de las que no lo estén;

d) El repaso continuo de la limpieza de las calles, plazas y paseos, consistente en la recogida de estiércoles, despojos, residuos, papeles y toda otra clase de basuras que se encuentren al paso de los carreros, dedicados a este servicio;

e) El suministro de cuatro carros, dotados de las correspondientes caballerías de arrastre y servidos por los necesarios conductores, destinados: tres, al transporte de tierras y materiales ó cualesquiera otra clase de acarreo para obras municipales y para el servicio de las brigadas dedicadas al arreglo, conservación y apertura de las vías públicas de esta ciudad, y el cuarto, a la recogida y transporte de los productos del barrido de las calles y despojos del Matadero;

f) La recogida a domicilio y en los lugares públicos de los animales muertos y la incineración de éstos ó su conducción a los mataderos ó a los lugares de aprovechamiento de los despojos, conforme a lo que por el Excmo. Ayuntamiento ó por la Alcaldía se disponga, en atención a las conveniencias de la salud pública ó del contratista, según las circunstancias y casos;

g) La extracción diaria de todos los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero público y la recogida de las basuras de éste;

h) La incineración, con todas las garantías sanitarias exigibles, de los despojos procedentes del Matadero y de los animales muertos, ó

i) Prestación de una caballería, que deberá estar constantemente a disposición del Cuerpo de bomberos, para el arrastre del material de extinción de incendios.

Art. 2.º En los servicios anunciados en el artículo anterior con las letras a), d) y g) se entiende comprendido el transporte de basuras, despojos y residuos hasta el punto ó puntos de destino, con arreglo a lo que estas condiciones establecen, y en los señalados b) y c), la recogida de los productos del barrido y su transporte igualmente al lugar al efecto designado.

Se comprenden también en esta contrata las caballerías para el arrastre de los vehículos, el material no suministrado por el Ayuntamiento, los carreros ó conductores y todo el demás personal auxiliar necesario para la más perfecta prestación de los servicios.

Art. 3.º El servicio de barrido de las calles adoquinadas se prestará combina-

damente con el de acarreo para la brigada de obras, de modo que terminado el primero, se dedicarán al segundo las caballerías de uno de los carros escoba, hasta completar la jornada diaria, ó el tiempo necesario, conforme a lo establecido en la 2.ª de estas condiciones.

A la recogida del producto del barrido destinará el contratista, además del carro a que el inciso e) del artículo 1.º alude, uno de los que por el Municipio le serán prestados para la extracción de basuras de los domicilios particulares, y que completará su jornada en este último servicio.

Art. 4.º Son incompatibles con los servicios objeto de esta contrata, el de conducción de caráveros y el de transporte de carnes para el consumo, quedando, por tanto, absolutamente prohibida al contratista, toda participación directa ó indirecta, ni material ni económica, en estos últimos servicios, así como la prestación de personal, carros ó caballerías para los mismos, salvo el derecho que el Ayuntamiento se reserva, para disponer por sí lo conveniente, previas las medidas sanitarias que procedan, en extraordinarios casos de epidemia, en que, á falta de otros, fueren tales elementos indispensables, en beneficio de la misma salud pública.

Art. 5.º Para la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y de animales muertos, extracción de despojos del Matadero y riego y barrido de calles, el municipio facilitará al contratista seis carros volquete, modelo expreso, un carro de construcción especial para conducción de animales muertos, tres carros escoba, tres carricubas y ocho carritos para el repaso de limpieza.

El contratista recibirá todo este material, bajo inventario, en que se consignará el valor que se le atribuya á los efectos de la indemnización ó pago al Ayuntamiento, caso de deterioro ó pérdida.

Art. 6.º Es de cuenta y cargo del contratista el arreglo, entretenimiento y renovación del material que el Ayuntamiento reciba, y que deberá reintegrar á la terminación de la contrata en el mismo irreprochable estado de limpieza, utilidad y conservación en que se le entregó.

Corre de cuenta del rematante la adquisición y renovación de los rodillos escoba y de todos los demás accesorios y útiles con que, para la perfecta prestación de los servicios deba ser completado el material propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 7.º A la responsabilidad del cumplimiento del artículo anterior y del pago, en su caso, del material deteriorado, conforme á los valores que en el inventario de entrega se le asignen, podrá el contratista optar entre constituir un depósito de 12.000 pesetas á disposición del Ayuntamiento, ó demorar el percibo de cantidad igual al importe de dos mensualidades del precio de adjudicación de esta contrata, hasta quedar relevado de responsabilidad mediante recepción, sin reparos, del material aludido.

La retención, en su caso, del importe de dos mensualidades podrá obtenerse, si así conviniere al rematante, por deducciones parciales correspondientes á varios meses, á contar desde el primero que deba serle satisfecho y siempre que la proporción deducida no sea inferior á un 10 por 100 de la cantidad del respectivo libramiento.

Art. 8.º El material todo de los servicios de esta contrata, y singularmente el de propiedad del Municipio, no podrá emplearse en otros usos ó trabajos que

los á que por ella viene afecto, y á los que al contratista le fueran expresamente encargados por la Corporación municipal ó sus representantes ó delegados.

Art. 9.º A la recogida de basuras, despojos, desperdicios y detritus de los domicilios particulares y de los mercados, mercados y establecimientos públicos en general, dedicará el contratista los seis volquetes que para este servicio le facilitará el Ayuntamiento, debiendo empezar á prestarlo á las seis de la mañana y no cesar en él hasta que hayan sido recogidas todas las calles y extralidas las basuras de todos los domicilios.

Al efecto y para que el vehículo tenga noticia del paso de los carros, los previstos de una campanilla, que con el solo movimiento del vehículo produzca un sonido suficientemente perceptible para aparcibir á los vecinos, con la entolación necesaria, de que deben sacar á la calle las basuras y desperdicios, que los dependientes del contratista cuidarán de depositar en su respectivo carro.

En todo caso, los propios conductores de los carros deberán agitar la campanilla, en evitación de la inadverencia de su paso.

Art. 10. La ruta á seguir por los carros dedicados á la recogida de las basuras domiciliarias se determinará por la Comisión municipal correspondiente, oyendo al contratista y cuidando de evitar, en lo posible, que al retirarse los carros transiten de nuevo por las calles en que la recogida esté ya hecha.

La Alcaldía, la aludida Comisión consistorial ó su Presidente, por el mismo orden en que se indican, podrá designar la forma y horas en que deba hacerse la extracción de las basuras y despojos del Mercado y del Matadero.

Art. 11. Los conductores de los carros encargados de la recogida domiciliaria de basuras no pueden negarse á recoger los desperdicios que se les entreguen y objetos que los vecinos abandonen, cualquiera que en los casos en que por la voluminosa rigidez de aquéllos, ó por su corrosiva condición, embaracen gravemente el vehículo dificultando su corre ó la recepción de más basuras, ó puedan producir daño á las personas ó perjudicar importantemente al material afecto al servicio.

No están obligados los indicados conductores á penetrar en el interior de los domicilios á extraer las basuras; pero les será lícito hacerlo, sin perjuicio de general servicio, cuando algún vecino lo interese.

Art. 12. El barrido de las vías adoquinadas, al igual que el del paseo de la Fuentevieja, deberá quedar terminado no más tarde de las ocho de la mañana y se hará previo riego por aspersión de cantidad y forma que respondan á la evitación del levantamiento de polvo.

Los productos del barrido se recogerán inmediatamente, de modo que á las once y treinta minutos estén ya las calles completamente limpias y desembarazadas de basuras y residuos.

Art. 13. Las operaciones de limpieza comenzarán á la hora que por la correspondiente Comisión consistorial, oyendo al contratista, se determine, evitando, en lo posible la coincidencia de estas operaciones con la entrada ó salida de los obreros á las fábricas y talleres.

Art. 14. El riego de las calles se realizará conforme á las instrucciones que el Ayuntamiento ó sus delegados recien al contratista, quien deberá dedicarse íntegramente á este servicio y al de desinfección de calles y cloacas, según se le ex-

que, las tres carricubas municipales que con arreglo al artículo 5.º, han de ser entregadas.

El agua que en contrario pudiera por la localidad municipal disponerse, en virtud de la concesión pública, el servicio de riego empezará una vez terminada el barrido, y se atenderá con él preferentemente á las calles no adoquinadas y á los caminos y carreteras urbanizadas.

Art. 25. El agua que se consuma, tanto en el riego previo al barrido, como en el servicio de riegos propiamente dicho, será suministrada por el Ayuntamiento, y el contratista podrá surtir de ella toda la boca de las bocas á tal fin designadas por los delegados de la Autoridad municipal, de entre las existentes en las vías públicas.

Art. 26. Desde que termine el barrido de las calles adoquinadas y durante todo el día, quedará un servicio de repaso, que alcanzará á todas las calles y vías públicas, estén ó no adoquinadas, y consistirá en el constante tránsito por unas y otras de los ocho carritos que, para ser tirados por caballería menor y con destino á este servicio, facilitará el Municipio.

Los conductores de tales vehículos cuidarán de recoger y depositar en el carro los papales, estiércol, mondaduras, despojos, residuos de todas clases y objetos que sean molestos por los vecinos que encuentran á su paso.

Este servicio se organizará en la forma que por la Comisión municipal se establezca, bien sea dividiendo la ciudad en zonas ó combinando el curso de los vehículos durante el día, pueda atenderse á mantener en el mejor estado posible de limpieza de las calles de la ciudad.

Art. 27. En los días de lluvia y en los que la existencia de barro haga innecesario el riego y difícil ó inútil el repaso, se dedicará el personal y material de estos servicios al baldeo de las calles y recogida del barro ó nieve, para lo cual el contratista quedará obligado á facilitar, al momento del precio de la contrata, los tres carros á propósito para tales fines, así como los sistemas de los que se aplicarán á los acarreos necesarios á la limpieza de las calles y que en los días de lluvia deberán también emplearse en la limpieza de barcos, si así lo ordena la Autoridad municipal ó sus Delegados.

Art. 28. El contratista no podrá emplear, para los servicios objeto de esta contrata, personal de edad menor de dieciocho años ó mayor de sesenta.

El personal dependiente del contratista que para el servicio de recogida de basuras, limpieza y riegos que pudiese haber en las calles llevará blusa, pantalón y corbata de color de uniforme, y para el servicio de baldeo de las calles llevará impermeables, teniendo presente la obligación á que están sujetos para el servicio en días de nieve y heladas.

Los modelos de las prendas indicadas deberán someterse á la previa aprobación de la Comisión consistorial correspondiente.

El funcionario encargado de la ejecución de los servicios, el Presidente de la Comisión consistorial correspondiente, y la Alcaldía por sí misma, podrán disponer del servicio al personal que se emplee en las condiciones de esta contrata, y las órdenes que de la Autoridad municipal ó sus Delegados se emitan al respecto y consideración que debe guardar á vecinos y transeúntes, siendo obligación del contratista

acatar y cumplir las órdenes que á tal efecto reciba.

Art. 29. Para el servicio de acarreos y otros auxiliares de las brigadas del Municipio, se atenderá el contratista á las órdenes que del Capitán de aquéllas, como Delegado de la Comisión municipal, reciba.

Destinará á este servicio el contratista tres carros volquetes que se proporcionarán por su cuenta y que estarán todos los días, así laborables como festivos, á disposición del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de jornada y aun después de transcurridas éstas, si la Corporación municipal ó sus Delegados los consideran necesarios para cualquier otro servicio de su dependencia.

Art. 21. El contratista viene obligado á recoger y transportar los animales muertos y abandonados y los fallecidos en domicilios ó establecimientos particulares ó públicos, inmediatamente que sus dependientes ó obreros les encuentren en la vía pública, ó dentro de las dos horas de recibir el aviso correspondiente, de los Agentes de la Autoridad municipal, ó del vecindario, en el primer caso, y de los interesados, en el segundo.

Este servicio será gratuito; pero cuando los dueños de animales muertos deseen lucrarse con el valor de los restos, podrán fijar el precio de transporte con el contratista, correspondiendo á la Alcaldía determinar, en caso de desavenencia.

Art. 22. La incineración ó calcinación será suficiente para la destrucción, mediante substancias que aumente su combustibilidad, de aquellos residuos no susceptibles de aprovechamiento ó transformación, ó que, no pudiendo conservarse en perfecto estado de inocuidad, constituyan un peligro para la salud pública.

En casos de epidemia, ó en los que el Ayuntamiento considere conveniente instalar horno ó hornos incineratorios, podrá así acordarlo; pero serán de cuenta del Municipio los gastos que la ejecución del acuerdo origine.

Llegado este caso, la Municipalidad optará entre realizar directamente las obras de instalación, ó convenir con el contratista la cantidad que, como compensación del aumento de gastos que se le impone, deba ser abonada. Cualquiera que sea la forma de desembolso del coste de las instalaciones, el horno ó hornos quedarán de propiedad de la ciudad á la terminación de la contrata.

Art. 23. Se reserva también el Ayuntamiento la facultad de ordenar la incineración de todos los residuos y basuras recogidas por la contrata, mediante indemnizar al contratista de los perjuicios que tal determinación le origine.

La fijación de la cuantía de tales perjuicios, si no pudiera convenirse, se confiará á dos peritos designados, uno por el contratista y otro por el Municipio, correspondiendo á la Alcaldía el nombramiento de un tercero si entre los dos primeros no hubiere avenencia. Los gastos de peritación se satisfarán por mitad en todos los casos.

Art. 24. Todas las basuras, escombros, despojos, residuos y animales muertos que el contratista extraiga ó recoja, así de los domicilios particulares y edificios públicos, como de las vías públicas, Matadero, Mercados, etc., quedarán reservados á su exclusivo dominio y pertenencia, teniendo la obligación de conducirlos á depósitos ad hoc, dispuestos en despoplado, y á no menor distancia de 1.600 metros, contados desde el último edificio ó casa de la ciudad, ó directa-

mente al horno ó hornos crematorios, según los casos.

Art. 25. En la prestación de los servicios objeto de esta contrata, se ajustará el contratista á las resoluciones que la Alcaldía ó el Presidente de la Comisión consistorial que tenga á su cargo los respectivos servicios dicten, prestando además acatamiento á los acuerdos del Consistorio y de la aludida Comisión que, para todos los efectos de obligar, se considerarán incorporados al presente pliego de condiciones.

La inspección de vigilancia de los servicios de recogida de basuras y de animales muertos, y barrido, repaso y riego de calles, estará á cargo de un Delegado de la Autoridad local, debiendo el contratista atender las indicaciones y órdenes que del aludido Delegado reciba.

Art. 26. Las faltas que en los servicios objeto de esta contrata cometiere el contratista, se castigarán con multas de 10 á 500 pesetas, que impondrá la Alcaldía, además del resarcimiento ó indemnización, en su caso, de los daños y perjuicios causados.

El importe de las multas que al contratista sean impuestas, se deducirá, en favor de los fondos municipales, del primer libramiento que después de la imposición de la multa ó multas deba ser satisfecho.

La reincidencia, en falta castigada con multa, será motivo para la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que podrá acordar el Excmo. Ayuntamiento.

Las mismas penalidades se establecen para el caso de que el rematante ó alguno de sus auxiliares, dependientes ú obreros, faltaren con palabras, actos ú omisiones á la consideración que vienen obligados á guardar á todos los vecinos.

Art. 27. El tipo de subasta para la adjudicación de los servicios todos, comprendidos en esta contrata, es de 70 000 pesetas anuales.

Las proposiciones girarán á la baja, partiendo de dicho tipo, siendo preferible la que más lo mejore.

Art. 28. El Ayuntamiento se reserva el derecho de introducir en los servicios á que se refiere esta contrata las alteraciones que la conveniencia pública ó las necesidades del Erario comunal aconsejen, aumentando ó disminuyendo los elementos de trabajo y la intensidad ó extensión de éste, mediante aumentar ó disminuir el tipo de adjudicación, aplicando á los aumentos ó bajas los precios unitarios que en adjunta nota se consignan, no sin deducir de ellos el tanto por ciento correspondiente á la mejora obtenida en la subasta, y teniendo en cuenta que toda variación que implique aumento ó disminución de los elementos de trabajo necesarios habrá de ser avisada al contratista con tres meses de antelación cuando menos.

Art. 29. El precio de la contrata se satisfará al contratista por mensualidades vencidas y mediante libramientos expedidos al efecto, previa deducción de la parte proporcional que corresponda de la rebaja en la subasta alcanzada.

Art. 30. Se deducirá también de la primera anualidad la parte correspondiente al tiempo por que se demorase la prestación de los servicios en la forma por estas condiciones establecida, siempre que tal demora no fuese achacable al contratista, pues, de serlo, incurriría en rescisión del contrato con pérdida de la fianza que tenga constituida.

Art. 31. La subasta se celebrará con arreglo á lo preceptuado en el artículo 18

de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, previo el anuncio á que se refiere el artículo 23 de la citada Instrucción y después de resueltas las reclamaciones que se hubieren presentado.

Art. 32. Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo consignado al pie y extendidas en papel del color de la clase octava, presentarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina de todos los días laborables de entre los treinta siguientes á la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Todo pliego de proposición deberá presentarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, acompañado, por separado, el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la fianza provisional de 3.500 pesetas, equivalente al 5 por 100 del precio de cada anualidad de las cinco que comprande el contrato, debiendo, además, facilitar un timbre móvil de diez céntimos de peseta para reintegro del certificado-recibo que, en testimonio de la recepción del pliego, le será entregado.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Art. 33. La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, á las once y treinta minutos del primer día hábil siguiente al en que se cumplan treinta después de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

El acto será público y estará presidido por el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, juntamente con el Presidente de la Comisión municipal de Fomento ó quien haga sus veces y un Regidor-Síndico del Municipio.

Terminada la apertura de pliegos, se hará la adjudicación provisional, para en la primera sesión que el Excmo. Ayuntamiento celebre, después de transcurridos cinco días, resolver respecto á la definitiva.

Art. 34. El rematante viene obligado á constituir fianza definitiva de 1.000 pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta le sea hecha.

Art. 35. El contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá, por consiguiente, el rematante reclamar válidamente indemnización por pretendidos beneficios.

Art. 36. Queda el contratista sometido á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, en cualquier eventualidad que puedan suscitarse con motivo de la aplicación y práctica de estas condiciones.

Art. 37. Viene también obligado el rematante á satisfacer el importe de los anuncios, honorarios de Notario, gastos de escritura, Derechos reales y todos los otros que el presente contrato origina.

Art. 38. Se designa á los Letrados de esta ciudad D. Álvaro Vinyals Aguilera y D. Narciso Ventafó Vargás, para el bastante de los poderes á que se refiere el artículo 15 de la ya nombrada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 39. Con arreglo á lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 8.º del mismo texto legal, al término del contrato se considerará éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas sucesivas en los plazos por la tan citada Instrucción marcados, pueda obtenerse, en su caso, la

excepción necesaria para la nueva contrata.

Art. 40. Está obligado el contratante, para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que utilice, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal entendiéndose que la duración de la jornada obrera no podrá exceder de la acostumbrada en la localidad.

Art. 41. Regístran en este contrato, y en cuanto no se opongan á las establecidas en el presente articulado, las disposiciones de la reiteradamente citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 42. El presente pliego de condiciones deberá someterse á la aprobación de la Junta municipal.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, y provisto de cédula personal número ... expedida en ... enterado de las condiciones en que el Excmo. Ayuntamiento de Terrasa saca á subasta la prestación de los servicios de recogida domiciliar de basuras y animales muertos, barrido, riego y repaso de limpieza de las vías urbanas y acarreos para la brigada de obras de la ciudad, por durante los cinco años comprendidos entre el 1.º de Enero de 1919 y el 31 de Diciembre 1923, ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los dichos servicios, durante el indicado período de tiempo, por el precio de (la cantidad en letra) pesetas anuales y con estricta sujeción á las condiciones que sirven de base á este contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de precios á que se refiere el artículo 28 del presente pliego.

Por cada peón, cuatro pesetas diarias. Por cada caballería mayor de tiro, con su carrero ó conductor correspondiente, 75 pesetas semanales.

Cada volante ó carro de cualquiera otra clase desde diez á cuarenta caballos ó más mayor de tiro y del conductor ó carrero, 10 pesetas semanales.

Cada carro para caballería menor, con remolque óta y el conductor necesario, 25 pesetas semanales.

Cada caballería menor de tiro, 25 pesetas semanales.

Cada conductor ó carrero de caballería menor, 25 pesetas semanales.

Terrasa, 16 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, J. Soler.

Delegación de Hacienda de Albacete.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Noviembre del corriente año, y cumplidos todos los requisitos que previene la Real orden de 14 de Septiembre último del citado Ministerio, esta Delegación ha señalado el dozavo día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siendo hábil, y el no en el siguiente día, á las once de la mañana, para adjudicar por concurso la venta del papel inútil existente en el archivo de esta Delegación.

Dicho concurso se celebrará en los términos prevenidos en el artículo 28 de la ley de Contabilidad de 17 de Julio de 1911, en Albacete, ante esta Delegación de Hacienda, situada en el local que ocupa, calle de San Agustín, número 22.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Delegación, en las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, hasta el día antes de la publicación del pliego de diez días, por el que se abre el presente concurso.

Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Albacete, 13 de Diciembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Gironés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso para la venta del papel inútil del Archivo de la Delegación de Hacienda de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... cada kilogramo de papel. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del referido servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que han de regir en el concurso para la venta del papel inútil del Archivo de la Delegación de Hacienda de Albacete.

1.º El presente concurso se verificará entre los que por derecho son dueños ó representantes de una de las fábricas de papel que se hallen instaladas en España.

2.º La adquisición por las fábricas del papel inútil del Archivo de esta Delegación, ha de hacerse en el exclusivo objeto de convertirlo en pasta para la fabricación de nuevo papel.

3.º Se dará principio á la ejecución del referido servicio, ó sea á la saca ó extracción del papel inútil, dentro del plazo máximo de quince días, á contar desde la fecha de aprobación de remate.

4.º Todos los gastos que se originen para la extracción de papel de dicho Archivo en su cuenta del rematante del concurso en servicio.

5.º En el caso de que dos ó más proposiciones iguales se presenten en un concurso la adjudicación del referido servicio, en el mismo acto se verificará el sorteo, por papeles á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que, al terminarse dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

6.º La entrega del referido papel inútil al fabricante adjudicatario se verificará, previo el pago de papel, cuya operación será presenciada por tres funcionarios de esta Delegación, levantando aquellos acts de la expresada diligencia.

7.º Dichos documentos servirán de base para liquidar la cantidad que como proponente de la venta habrá que ingresar en la cuenta de el Tesoro público.

8.º Toda cantidad total se ingresará en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de la correspon-

diante liquidación, en el Tesoro público, mediante mandamiento de ingreso imputándole éste al concepto de "Cursos eventuales" de la sección 5.ª, capítulo 5.º, artículo 5.º del Presupuesto de ingresos.
Albacete, 13 de Diciembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Gironés. S—1184

Octava Inspección de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE ÁVILA

Con las formalidades acostumbradas en instrucciones insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia se verificará el día 27 de Enero de 1919, á las once de su mañana, una subasta simultánea en las oficinas del distrito forestal de Ávila y en las del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, para la realización durante un quinquenio en el monte número 22 del Catálogo, de los de utilidad pública en la provincia, sito en término municipal antes citado, y perteneciente á sus propios, de los aprovechamientos forestales siguientes: resinación á vida en cinco campañas de 57.131 pinos negrales, resinación á muerte de 22.800 de la misma clase y madera procedente de la corta de seso últimos.

El tipo de tasación es de 464.424,18 pesetas, de las cuales corresponden pesetas 269.213,78 á la madera evaluada en metros cúbicos 17.947,837 y 195.210,40 pesetas á la resina que se calcula equivalente á la proporcionada por 488,026 entalladuras de las dimensiones corrientes para la campaña.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto al público en las oficinas que antes se citan, todos los días laborables hasta el de celebración de la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, acompañando el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal de Santa Cruz del Valle ó en la Tesorería de Hacienda de Ávila el depósito de 464,25 pesetas, á que asciende el 1 por 100 de la tasación.

Madrid, 14 de Diciembre de 1918.—El Inspector, Camps.

Modelo de proposición.

D. ..., enterado del pliego de condiciones y anuncio para la subasta de productos resinosos y maderables del monte número 2) del Catálogo, de los declarados de utilidad pública en la provincia de Ávila, sito en término municipal de Santa Cruz del Valle, y perteneciente á sus propios, se obliga á ejecutar los aprovechamientos mencionados, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda ó en la Depositaria de Fondos Municipales del 1 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 2.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—1188

Segundo Establecimiento de Madera.

JUNTA ECONÓMICA

Debiendo celebrarse un concurso en este Establecimiento, en virtud de Real orden de 25 del anterior, comunicada por el Excmo. señor General Jefe de la Sección de Cría Caballar y Remonta, para proceder al arriendo de 2.500 hectáreas

de terreno con destino al servicio, hago present á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de las provincias andaluzas y extremeñas; y de una y otras, el que más tarde lo publique, á las once horas, del último día de dicho plazo, en esta Plaza y en el Establecimiento de referencias, sito en la calle del Cardenal González, número 133, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

El precio máximo que regirá en el acto será el de 30 pesetas por hectárea de terreno, y hasta 40 si las condiciones de los mismos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reuniesen los caseríos y demás dependencias necesarias, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso será del 5 por 100 de una renta anual en efectivo metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó en el valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (O. d. núm. 157), ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución territorial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Serán admitidas también las proposiciones que, sin hacer alteración de los precios marcados, modifiquen alguna de las condiciones de los pliegos.

Córdoba, 18 de Diciembre de 1918.—El Coronel, Presidente, Juan Villavicencio.

Modelo de proposición.

D. Fulano ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la (GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia), fecha ... de ... de ..., para la adquisición en arrendamiento de 2.500 hectáreas de terreno para el servicio del segundo Establecimiento de Remonta y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á arrendar dichas 2.500 hectáreas de terreno al precio de ... pesetas cada una (en letra), acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su óbita personal corriente de tal clase, expedida en ... (ó el poder notarial que le autoriza para tomar parte en el concurso), así como el último recibo de la Contribución que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

..., de ... de 1918.

(Firma y rúbrica.) S—1185

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 39 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber por el presente anuncio á los señores herederos de D.ª Dolores Moreno Perera, interesados en la expropiación de terrenos del término municipal de Campo de Peñaranda, con motivo de la construcción del trazo cuarto de la carretera de tercer orden de Oñizal á Piedrahíta, la necesidad de nombrar perito que les represente ante la Alcaldía del mencionado pueblo en las sucesivas notificaciones del referido expediente, advirtiéndoles al propio tiempo á dichos propietarios, que en el caso de no hacer el nombramiento que se interesa, en el plazo de quince días, ó designar persona que no sea vecino de Campo de Peñaranda, será válida toda notificación que en aquel defecto se haga al Síndico del referido Ayuntamiento.

En el mismo plazo de quince días se admiten reclamaciones en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos indicados.

Salamanca, 16 de Diciembre de 1918.—El Gobernador civil. P—7003

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Navahermosa.

Contribución rústica.—Años de 1905 al 1916.

D. Antonio Santos Soto, Recaudador de la Hacienda.

Hago saber: Que, en el expediente de apremio que instruyo contra D. Jorge Pinilla, vecino de Navahermosa, por la Contribución y años expresados, se ha dictado la siguiente

«Fovidencia.»—Vista la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad en el mandamiento que antecede, no admitiendo la anotación de embargo por aparecer las fincas 2.ª y 4.ª inscritas á favor de D. Cesáreo Moratino Flores, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 145, apartado E. de la vigente Instrucción de apremio, requirase al mismo para que en término de cinco días, solvente los débitos que á dichas fincas corresponden, sin recargo alguno, y, si no lo verifica, expíase certificación circunstanciada de los particulares referidos, y remítase por conducto del arriendo á la Tesorería de Hacienda para la declaración del primer grado de apremio, contra D. Cesáreo Moratino Flores.

Las fincas á que se refiere la anterior providencia, son las siguientes:

Una tierra, en término de Navahermosa, al sitio de las Majadillas, de 12 fanegas, que linda por Norte, camino de Navalucillos; Levante, Mariano González; Sur, camino de Navalucillos, y Poniente, Mamerto Sánchez.

Otra tierra, con olivas, en el mismo término, sitio de la Raña del Castillo, de dos fanegas y un celemin, que linda por Norte, Pantaleón Pérez; Levante, el mismo; Sur, camino de Ventas; Poniente, Rufina Fernández.

Estas fincas, en unión de otras, adentan la cantidad de 1.892 pesetas 73 céntimos. Y no existiendo en esta población el D. Cesáreo Moratino Flores, herederos

ni persona que le represente, se inserta este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los mismos.

Navahermosa, 18 de Noviembre de 1918.—El Recaudador, Rufino Rodríguez. P—6794

Contribución urbana. — Años de 1909 al 1917.

D. Rufino Rodríguez Navamsnel, Recaudador de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Francisco Aguado Ramos, vecino de Noez, por la Contribución y años expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vista la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad en el mandamiento que antecede, no admitiendo la anotación preventiva de embargo, por aparecer inscripta la finca que comprende á favor de Venancio Moreno Gómez, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 145 apartado E de la vigente Instrucción de apremios, requiérase al mismo para que, en término de cinco días, solvente los débitos sin recargo alguno, y si no lo verifica, expídase certificación circunstanciada de dichos particulares, y remítase por conducto del arriendo á la Tesorería de Hacienda, para la declaración del primer grado de apremio contra el Venancio Moreno Gómez.»

La finca á que se refiere la anterior providencia es la siguiente:

Una casa en el pueblo de Noez, calle de Santa María Alta, número 10, que linda: por derecha, casa de María Pérez; izquierda extramuros, y espalda, casa de Cipriana Agudo, y el débito, la cantidad de 19 pesetas 74 céntimos.

Y no existiendo en esta población repetido Venancio Gómez, herederos ni persona que le represente, se inserta este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los mismos.

Noez, 18 de Noviembre de 1918.—Rufino Rodríguez. P—6795

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo, Auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra Vicente Mullor Picó, por su débito de Contribución urbana desde el primer semestre de 1915 al primero de 1918, inclusive, se ha embargado á dicho deudor la finca siguiente:

Parte de casa en esta ciudad, y su calle del Arrabal, número 61 de policía, cuya parte se compone de lo siguiente:

En el primer rellano de la escalera, un medianito que da comunicación al mismo, agregado á la misma casa; tiene dicho medianito dos cuartos, uno encima de otro, cocina en el desván y un corral al descubierto; y al segundo rellano de la escalera, una sala, cocina y un cuarto, y, además, parte de entrada, mitad de cuadra ó caballeriza, á la izquierda, entrando, y mitad de escusado.

Toda la casa tiene de ancha siete metros, con un fondo de 18, y cuatro pisos, y linda: derecha, entrando, la de Vicente Soler; izquierda, la de Bautista Sirvent, y espalda, calle Nueva.

Tiene de imponible 22 pesetas 50

céntimos, y responde por 65 pesetas 29 céntimos.

Y como quiera que se ignora el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 26 de Octubre de 1918.—El Agente, Antonio Ramos P—6791

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

Contribución urbana. Segundo trimestre de 1918.

D. Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 13 del pasado julio la siguiente

«*Providencia decretando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 19 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la precitada providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ser de domicilios ignorados, se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos.

Deudores que se citan.

- Agustín Mestre Noguera, 4,34 pesetas.
- Calixto Méndez García, 2,50.
- Damián Cánovas, 2,17.
- Francisca Musso Sánchez, 1,50.
- José Millán López, 1,50.
- José María García Alarcón y hermanos, 6,84 pesetas.
- Los mismos, 6,67.
- Juan García Rodríguez, 7,51.
- Luisa Antoine Larrea, 3,34.
- Margarita Chápuli, 6.
- Pedro Guerrero Mart, 2,17.
- Pedro Martínez Calvo, 7,51.
- Antonio Cañizares, 2.
- Ayuntamiento de Cartagena, 2,93.
- El mismo, 2,33.
- Idem de Lorca, 2,33.
- El mismo, 2,33.
- Idem, 2,33.
- Idem de Murcia, 2,33.
- El mismo, 1,67.
- Idem, 1,67.
- Idem, 1,67.
- Idem, 1,67.
- Idem, 1,67.
- Idem, 1,67.
- Domingo Garre Jiménez, 2,67.
- Francisca Rosa Molina, 2.
- José Martínez Cánovas, 1,67.
- Pedro Martínez Calvo, 1,67.

- El mismo, 2,67.
- Vicente Martínez Villa, 1,67.
- Antonio Muñoz Hernández, 2.
- Antonio Sánchez Blázquez, 1,33.
- El mismo, 1,33.
- Calixto Méndez García, 2.
- Cleudia Cayuela Martínez, 2.
- Domingo Garre Jiménez, 0,67.
- El mismo, 1,33.
- Idem, 0,67.
- Eusebia Paredes Raja, 2,67.
- Encarnación Jorquera, herederos, 1,33.
- Ginés Paredes Lardú, 1,33.
- Francisco Riquelme Jiménez, 0,67.
- José María García Alarcón, y hermanos, 2,67 pesetas.

- El mismo, 0,67.
- Juan Andreo Pagán, 0,67.
- Juan Poveda, 1,33.
- Juan Valverde Asensio, 2.
- Leonardo Torres Legaz, 0,67.
- Luis Agosto Lapizbrú, 2.
- Luisa Antoine Larrea, 0,67.
- La misma, 0,67.
- Idem, 1,33.
- María Josefa Cánovas Martínez, 1,33.
- María Palazón Bernal, 2.
- María Carpio García, 1,11.
- Olaya García Andreo, 1,33.
- Pedro Carrasco González, 0,67.
- Pedro Francés Morales, 1,33.
- Pedro Granados Paredes, 0,67.
- Pedro Martínez Calvo, 2,67.
- El mismo, 5,67.
- Tristán Alvarez de Toledo, 2,67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndolo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Torres, 31 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

P—5910

Agencia ejecutiva de la zona de Moróvar.

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra José Segura Serrano, en ignorado paradero, por débitos de Contribución rústica, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndome satisfecho D. José Segura Serrano, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días hábiles de aparecer inserto este proveído en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las diez, en la oficina de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Y siendo desconocido el paradero de dicho deudor, así como el de las personas que fueren sus herederos, caso de que hubiere fallecido, para que les sirva de notificación en forma á los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el

presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 13 de Noviembre de 1918.—
J. Fernández. P—6793

ANUNCIOS OFICIALES

La Fama Industrial Harina-Pastadora.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza general al 31 de Diciembre de 1917

ACTIVO	Pesetas.
Mobiliario de industria.....	460.035,00
Idem de servicio.....	27.635,00
Idem de escritorio.....	6.753,00
Mercaderías.....	1.174.700,46
Semovientes.....	32.550,00
Suquerío.....	109.233,40
Acciones en cartera.....	2.000,00
Cuentas corrientes.....	335.254,02
Fianzas y depósitos.....	175,00
Immuebles.....	824.314,15
Banco de España: Cuenta corriente.....	11.739,05
Banco Hispano-Americano: Idem. id.....	245.531,20
Banco Español del Río de la Plata: Idem. id.....	9.711,45
Crédit Lyonnais: Idem. id.....	23,30
Caja.....	20.433,85
	<hr/>
	2.315.211,83

PASIVO	
Capital.....	500.000,50
Cuentas corrientes.....	1.528.514,09
Efectos a pagar.....	88.750,00
Anticipos.....	333.500,00
Acreedores por fianzas.....	355,00
Viuda de Camacho e hijos.....	220.349,22
Faustino Nicoli.....	72.000,00
Fondo de reserva.....	253.913,27
	<hr/>
	2.997.996,55

Ganancias y pérdidas: Saldo por beneficios.....	317.315,30
	<hr/>
	3.315.211,83

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Secretario general, Jefe de Contabilidad, Manuel Asín. X—2561

Compañía anónima Mengemor.

El Consejo de Administración de la Compañía anónima Mengemor, en sesión celebrada el día 14 del corriente, y en uso de las facultades que le concede el artículo 25, número 17, de sus Estatutos, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas para tratar de la emisión de Obligaciones hipotecarias.

La Junta se celebrará en el domicilio social, calle de la Montera, número 54, principal derecha, el día 11 del próximo Enero, á las cinco de la tarde, debiendo los señores Accionistas, según el artículo 37 de los Estatutos, depositar en la Caja social en Madrid ó en el Banco de Vizcaya en Bilbao, con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, al día fijado para la Junta, los títulos ó resguardos de acciones que les den derecho á su asistencia.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan Gómez-Lanero. X—2562

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

En el sorteo de amortización de Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, celebrado el día 13 del presente mes, han resultado amortizadas las 118 Obligaciones siguientes:

Números 16, 56, 168, 263, 339, 503, 509, 571, 624, 635, 757, 785, 847, 855, 892, 983, 987, 966, 924, 1.000, 1.160, 1.213, 1.225, 1.254, 1.321, 1.381, 1.457, 1.467, 1.479, 1.536, 1.624, 1.726, 1.734, 1.866, 1.940, 1.954, 2.063, 2.069, 2.685, 2.118, 2.204, 2.263, 2.429, 2.440, 2.505, 2.657, 2.637, 2.321, 2.914, 2.959, 2.966, 2.992, 3.066, 3.195, 3.321, 3.343, 3.360, 3.503, 3.829, 3.859, 3.965, 4.003, 4.042, 4.219, 4.334, 4.344, 4.406, 4.423, 4.625, 4.632, 4.704, 4.711, 4.925, 4.942, 5.332, 5.549, 5.995, 5.130, 5.154, 5.156, 5.166, 5.263, 5.277, 5.226, 5.301, 5.303, 5.373, 5.442, 5.486, 5.469, 5.473, 5.704, 5.752, 5.754, 5.970, 6.021, 6.047, 6.101, 6.271, 6.302, 6.319, 6.353, 6.332, 6.443, 6.477, 6.493, 6.550, 6.584, 6.613, 6.874, 6.837, 6.916, 7.013, 7.027, 7.210, 7.332, 7.357, 7.367.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Secretario, José de Luque.—V.º B.º, El Presidente, Emilio Carrasco. X—2564

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía, en vista de las atribuciones que la Junta general de Obligacionistas de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao tiene conferidas á la Comisión permanente de Obligacionistas y de conformidad con ésta, ha acordado la bonificación de 0,25 pesetas por cupón á las 41.274 Obligaciones de tercera serie de la expresada línea, que se hallarán en circulación en 1.º de Enero de 1919.

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de esta clase de Obligaciones, á los efectos consiguientes.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—El Secretario del Consejo, Ventura González. X—

Siemens Schuckert-Industria Eléctrica, S. A.

Desde el día 2 del mes de Enero de 1919 queda abierto el pago del cupón número 17 de las Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad por el importe líquido de pesetas 11,75 cada uno, deducidos los impuestos.

De acuerdo con las condiciones de emisión, el cobro de los cupones puede efectuarse en

Madrid: en las Cajas de la Sociedad, Barquillo, 28, y

Banco Alemán Transatlántico, Salón del Prado, 16.

Barcelona: Banco Alemán Transatlántico, plaza de Cataluña, 19, y

Sociedad anónima Arnau-Gari, Nueva San Francisco, 7.

Madrid, 19 de Diciembre de 1918.—Siemens Schuckert-Industria Eléctrica.—El Secretario general, Agustín Moyano. X—2566

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 789.145, de pesetas nominales 400 en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 28 de Febrero de 1916 á favor de D. Facundo Canoque Millán, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea

con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 del Diciembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de Diciembre de 1918.—El Vicesecretario. X—2563